



TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO 05/2018 POR EL QUE SE DETERMINA LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 párrafos primero y segundo, 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; artículo 1 fracción II, 2 fracción III, 121 fracciones III, V, VI, X y 125 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el artículo 1 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.





SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4 de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio de Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, se establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. Que el Comité sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación General N° 5, del año 2003, denominada “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño” señala que la administración pública en su conjunto y en todos sus niveles promoverá y respetará los derechos del niño, y debe trabajar sobre la base de una estrategia nacional unificadora, amplia, fundada en los derechos y basada en la Convención. Dicha estrategia debe basarse en procesos de consulta con la niñez y adolescencia a través de documentación y procesos especiales de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que no debe ser simplemente una lista de buenas intenciones, sino comprender la descripción de un proceso sostenible destinado a dar efectividad a los derechos de niñas, niños y adolescentes, contemplando medidas de nivelación de quienes están en situación de vulnerabilidad y siempre bajo el principio de no discriminación, la cual además deberá contar con un mecanismo de evaluación que permita conocer su efectividad.

QUINTA. Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos





el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Posteriormente, el 2 de junio de 2015 fue publicada la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, en donde en el artículo 1 fracción II reconoce como uno de sus objetivos el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

SÉPTIMA. Que el ordenamiento legal señalado en la consideración anterior, establece en el artículo 121 la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dicho Sistema Estatal tiene entre sus atribuciones las de I) integrar la participación de los sectores público, social, y privado de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; II) generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos; III) participar, elaborar y ejecutar el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.





OCTAVA. Que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Segunda Sesión Ordinaria 2016, celebrada el 14 de julio del año 2016, aprobó el documento denominado Recomendaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para promover la incorporación en los Programas Locales y Municipales de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional, con fundamento en el artículo 125, fracciones IX y X, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en el artículo 7 fracciones I, II y IV, del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. En donde establece que para la incorporación de las líneas de acción prioritarias del Programa Nacional, los Programas Estatales deben:

- I. Estar alineados al Programa Nacional (PRONAPINNA);
- II. Prever acciones de mediano y largo alcance;
- III. Incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana que serán publicados en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, según corresponda;
- IV. Establecer políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias e indicadores en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos;





- V. Evitar incluir acciones discriminatorias que afecten el disfrute de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Impulsar medidas para promover la igualdad sustantiva, señalando acciones específicas de empoderamiento para las niñas y las adolescentes;
- VII. Establecer acciones que promuevan la accesibilidad a la información y de movilidad en sus instalaciones, así como todas las demás medidas necesarias para la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- VIII. Contemplar medidas que consideren la interculturalidad y reduzcan la brecha de desigualdad de niñas, niños y adolescentes indígenas, tomando en cuenta el derecho Constitucional que tienen los pueblos indígenas de ser consultados e incorporadas las recomendaciones y propuestas que realicen;
- IX. Impulsar la elaboración de protocolos para la atención y trato adecuado de niñas, niños y adolescentes, y
- X. Destinar presupuesto para la capacitación y formación de servidoras y servidores públicos respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

NOVENA: Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, prevé en el artículo 125 que Secretaría Ejecutiva, elaborará el Anteproyecto de Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá ser acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y con dicha Ley.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:





ACUERDO 05 / 2018

PRIMERO: Se aprueba el Anteproyecto del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche que contiene políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores prioritarios en materia del ejercicio, respeto, promoción y protección integral e niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO: Las instituciones que participaron en la elaboración y participarán en la ejecución del mismo, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes fueron:

1. Secretaría General de Gobierno.
2. Sistema DIF Estatal.
3. Secretaría de Finanzas.
4. Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
5. Secretaría de Educación.
6. Secretaría de Salud.
7. Fiscalía General del Estado.
8. Secretaría de Seguridad Pública.
9. Secretaría de Cultura.
10. Secretaría de Turismo.
11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





12. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
13. Sistema de Televisión y Radio de Campeche.
14. Secretaría de Planeación.
15. Sistema de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Farmacodependientes "Vida Nueva".
16. Instituto de la Mujer del Estado.
17. Consejo Estatal de Población.
18. Instituto de la Juventud del Estado de Campeche.
19. Consejo Estatal de Seguridad Pública.
20. Poder Legislativo del Estado.
21. Poder Judicial del Estado.
22. Organismos Públicos Autónomos.
23. Delegación Federal de SEMARNAT.
24. Delegación Federal de SEDESOL.
25. Delegación Federal STPS.
26. Delegación Federal SEGOB.
27. Delegación Federal PGR.
28. Delegación Federal CDI.





SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



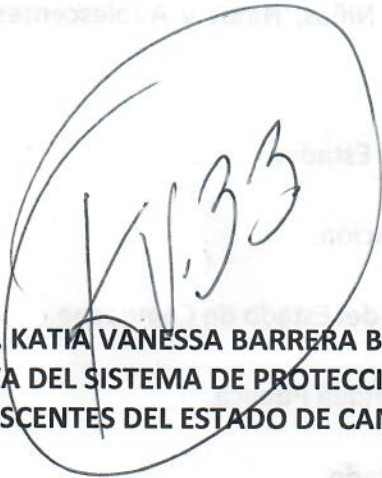
29. Delegación Federal del ISSSTE.

30. Delegación Federal del IMSS.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Cuidad y Puerto de San Francisco de Campeche, Campeche; a dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SIPINNA
SECRETARÍA EJECUTIVA


M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE

